REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.291

Popayán, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	ANDREA ERAZO CALVACHE
Demandado:	JOSE BOLIVAR MUÑOZ – GLORIA TROCHEZ DE MUÑOZ
Radicación:	1900143003-2022-00317-00

Ha venido a despacho la presente demanda **VERBAL** de **RESOLUCION DE CONTRATO** adelantada por **ANDREA ERAZO CALVACHE** , a través de apoderado judicial contra **JOSE BOLIVAR MUÑOZ y GLORIA TROCHEZ DE MUÑOZ** , encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda , observando el despacho que el apoderado judicial presenta Memorial Poder conferido por la señora ANDREA ERAZO CALVACHE sin que el mismo reúna las exigencias previstas en el artículo 5 reglado en la ley 2213 de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; **2**.- No indica la cuantía de la presente demanda para lo cual debió aportar el certificado catastral especial expedido por el IGAC a fin de poder determinarla- art. 26 C.G.P. ; **3.**- Como en esta ocasión solicito una medida cautelar debió aportar la póliza prevista en el artículo 590 ibidem numeral 2 , equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones de la demanda y como no la aporta debió Acreditar él envió de la demanda y su corrección con sus anexos a la parte demandada por medio físico a la dirección indicada como su domicilio y acreditar dicha entrega .

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL de **RESOLUCION DE CONTRATO** adelantada por **ANDREA ERAZO CALVACHE**, a través de apoderado judicial contra **JOSE BOLIVAR MUÑOZ y GLORIA TROCHEZ DE MUÑOZ** por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.

.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

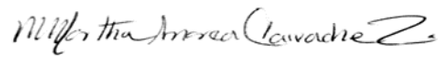

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.____Hoy, ___ de julio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria